



Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes



PI1 38586/99

En la ciudad de Corrientes a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, constituyéndose el Superior Tribunal de Justicia con su miembro titular Doctor, Guillermo Horacio Semhan y Juezas Subrogantes de los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dras. Nidia Alicia Billinghamurts de Braun, Martha Helia Altabe de Lértora, María Herminia Puig, con la Presidencia del Doctor Luis Eduardo Rey Vázquez, asistidos de la Secretaria autorizante, Doctora Judith I. Kusevitzky, tomaron en consideración el **Expediente N° PI1 38586/99**, caratulado: "**ROMERO FERIS RAUL ROLANDO - MEZZI REMIGIO - COSTA JULIO CESAR - VICTOR HUGO MAIDANA - SILVA HORACIO ALFREDO - SIMONETTI JORGE EDUARDO P/FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR ADMINISTRACION INFIEL - CAPITAL - EXPTE. N° 5004 DE C.C. N° 2**". Los Doctores Guillermo Horacio Semhan, Luis Eduardo Rey Vázquez, Nidia Alicia Billinghamurts de Braun, Martha Helia Altabe de Lértora y María Herminia Puig, dijeron:

**¿QUE PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDE DICTAR EN AUTOS?**

**A LA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR MINISTRO DOCTOR GUILLERMO HORACIO SEMHAN,** dice:

I.- Se llama "*autos para dictar sentencia*" por el Decreto N° 865 del 5 de agosto de 2019 de fs. 4260, a fin de tratar y resolver la cuestión indicada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo que se glosa a fs. 136 del expediente STP 707.

II.- La decisión del máximo tribunal del país dispuso la suspensión del trámite de los recursos extraordinarios hasta que los jueces de la causa resuelvan si se operó o no la prescripción de la acción penal, conforme a lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación Interino.

III.- Cabe señalar que el Sr. Procurador General de la Nación Interino a fs. 134 y vta. del expte. STP 707/19, en primer lugar, precisa que la cuestión a resolver tenía como tópicos la violación de derechos constitucionales a ser juzgado dentro de un plazo razonable y es esa cuestión la que abre la instancia del recurso extraordinario federal.

En segundo lugar, resalta que el Sr. Fiscal General de la Provincia señaló que había vencido el plazo de prescripción de la acción desde el último acto procesal con aptitud para interrumpir su curso, en referencia al decreto de citación a las partes a juicio de fecha 19 de marzo de 2009 que obra a fs. 3863, motivo por el que consideró que correspondía declarar extinguida la acción.

IV.- El Sr. Fiscal General al emitir el dictamen glosado a fs. 4114/4117, referencia el marco de la causa y consigna que *“más allá de las cuestiones que motivan el acercamiento de esta causa a la vista de este Ministerio Público, no es posible soslayar que desde el dictado del decreto de citación a juicio fechado el 19 de marzo de 2009, el tiempo transcurrido excede el plazo de la prescripción de la acción penal previsto para el delito que se le imputa a los imputados de autos (fraude a la administración pública por administración infiel art. 174 inc. 5° del C.P.) si n que haya mediado en autos otra actividad procesal que interrumpa el curso de la misma, venciendo el mismo en fecha 19 de marzo de 2015”* (sic).

V.- En función de lo reseñado, corresponde a este tribunal de casación dar tratamiento a la extinción de la acción penal por prescripción, de acuerdo al art. 59 inc. 3° y 67 d) del C. P., ponderando la necesidad del plazo razonable como garantía constitucional para los justiciables.

“Cabe recordar que la Corte Provincial ha sostenido que *“[...] en atención a lo resuelto por la C.S.J.N. el planteo de la causal de prescripción debe ser resuelto por los jueces de la causa a la luz de las circunstancias existentes en el momento de ese pronunciamiento y en cualquier estado de aquella en forma previa a adoptar una decisión sobre el fondo pues se trata de una cuestión de orden público que puede ser planteada hasta que recaiga resolución final y solamente reviste este último carácter la dictada por la*



Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes

- 2 -

**Expte. N°PI1 38586/99.-**

C.S.J.N. CODIGO PENAL: art.67)” (STJ 26799/06 Sentencia 22; 29/03/2007 in re DELGADO DANIEL P/SUP. LESIONES GRAVES – Cap” <http://www.juscorrientes.gov.ar/consInfojuris/consultas/listadoIntegral.php>)” (cfr: STJ: Sent. N°58 del 11 de junio de 2010).

**VI.-** Con dicho objeto, tengo presente que la resolución de “**citación a Juicio**” (fs. 3863) fue dictada el 19 de marzo de 2009 y que fueron imputados Raúl Rolando Romero Feris, Horacio Alfredo Silva, Jorge Eduardo Simonetti, Julio César Costa y Remigio Mezzi por el delito de fraude a la administración pública por administración infiel, art. 174 inc. 5° del C.P. al que corresponde una pena en abstracto de 2 a 6 años de prisión.

Ahora bien: El siguiente acto procesal con entidad para interrumpir el plazo de prescripción que extinga la acción penal, por imperio del art. 67 del C.P., debió ser la sentencia condenatoria.

Sin embargo, del examen de la causa resulta que ésta no avanzó más allá de la referida “citación a juicio” con el correspondiente ofrecimiento de prueba y al no haberse dictado la pertinente sentencia, corresponde declarar la extinción de la acción penal por prescripción y absolver de culpa y cargo a los imputados Raúl Rolando Romero Feris, Horacio Alfredo Silva, Jorge Eduardo Simonetti, Julio César Costa y Remigio Mezzi, por el delito de fraude a la administración pública por administración infiel, art. 174 inc. 5° del C.P..  
ASI VOTO.

**A LA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DOCTOR LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ**, dice:

Que adhiero al voto del Doctor Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos. ASI VOTO.

**A LA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZA SUBROGANTE DOCTORA NIDIA ALICIA BILLINGHURST DE BRAUN**, dice:

Que adhiero al voto del Doctor Guillermo Horacio Semhan, por

compartir sus fundamentos. ASI VOTO.

**A LA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZA  
SUBROGANTE DOCTORA MARTHA HELIA ALTABE DE LÉRTORA, dice:**

Que adhiero al voto del Doctor Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos. ASI VOTO.

**A LA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA JUEZA  
SUBROGANTE DOCTORA MARÍA HERMINIA PUIG, dice:**

Que adhiero al voto del Doctor Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos. ASI VOTO.

En mérito del presente Acuerdo, el Superior Tribunal de Justicia dicta la siguiente:

**SENTENCIA N° 128**

**1)** Declarar la extinción de la acción penal por prescripción, por imperio del art. 59 inc. 3° del Código Penal y absolver de culpa y cargo a los imputados: Raúl Rolando Romero Feris, Horacio Alfredo Silva, Jorge Eduardo Simonetti, Julio César Costa y Remigio Mezzi, por el delito de fraude a la administración pública por administración infiel, art. 174 inc. 5° del C.P..

**2)** Notificar en la forma de estilo a la Corte Suprema de justicia de la Nación este decisorio. **3)** Insertar y notificar.-

**Dr. LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
CORRIENTES**

**Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN  
MINISTRO  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
CORRIENTES**



*Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes*

**- 3 -**

**Expte. N°PI1 38586/99.-**

**Dra. NIDIA ALICIA BILLINGHURST de BRAUN  
JUEZA SUBROGANTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
CORRIENTES**

**Dra. MARTHA HELIA ALTABE de LÉRTORA  
JUEZA SUBROGANTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
CORRIENTES**

**Dra. MARIA HERMINIA PUIG  
JUEZA SUBROGANTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
CORRIENTES**

**Dra. JUDITH I. KUSEVITZKY  
SECRETARIA JURISDICCIONAL  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
CORRIENTES**